

RAD. 110013103004202200289

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- En el numeral 2º del auto de fecha 15 de septiembre de 2022 – pdf. 35- se requirió al apoderado del demandado GERMÁN AUGUSTO RUEDA MONCADA, para que arrimara el poder dentro del término de ejecutoria, so pena de no tener por contestada la demanda. Se advierte que el poder que se arrimó con la contestación se dirigió a CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO SAS, por lo que no se tuvo en cuenta.

2.- Revisadas las actuaciones posteriores, se observa que no se arrimó poder en el término concedido por el despacho, por lo que se tiene como no contestada la demanda por el señor GERMÁN AUGUSTO RUEDA MONCADA.

3.- Agréguese a los autos y en conocimiento de las partes el despacho comisorio allegado que milita en el pdf. 55, respecto de la entrega anticipada del bien objeto del proceso.

4.- Por secretaría desglósese o trasladese el escrito que milita en el pdf. 56 y apertúrese el cuaderno de incidente.

Se requiere al apoderado de GERMÁN AUGUSTO RUEDA MONCADA, para que allegue el respectivo poder, toda vez que el mismo brilla por su ausencia.

5.- Se abstiene el despacho de reconocer personería al Dr. Alejandro Alvarado Bedoya, como lo solicita en el pdf. 57, cuando quiera que, en primer lugar, no obra poder a el conferido, y en segundo lugar, se han presentado escritos por otro profesional en derecho quien dice actuar en representación del señor Rueda Moncada por lo que hasta tanto no se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior no se le reconocerá personería a un nuevo apoderado. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del art. 75 del C.G.P., por lo que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

6.- En lo que refiere al recurso de APELACIÓN - pdf. 50- que interpone contra el numeral 5º del auto de fecha 27 de junio de 2023 – pdf. 49- Se RECHAZA, por cuanto no está en listado en el art. 321 del C.G.P., pues nótese que el apoderado debió interponerlo en forma subsidiaria al recurso de reposición y no directa como lo presentó.

Por otro se le indica al profesional que, si bien hubo un error en cuanto al segundo nombre de la demandada quedando anotada como SILVIA **H**ELENA RUEDA MONCADA, siendo correcto SILVIA **E**LENA RUEDA MONCADA, lo cierto que el documento de identificación si corresponde a la cita señora, y el registro se realizó en debida forma como quedó claramente señalado en el pdf. 23 y CORROBORADO por este Juzgado en el pdf. 53, por lo que no es cierto que se haya realizado en forma equivocada como mal lo pretende el apoderado impugnante.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**
La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. **010**
Hoy: **9 de febrero de 2024**

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria